

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES
DE JEREZ DE LA FRONTERA
(ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
646/2005. (PD. 76/2006).*

NIG: 1102042C20050002808.
Procedimiento: J. Verbal (N) 646/2005. Negociado: SS.
Sobre: Expiración término.
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Procurador: Sr. Leonardo Medina Martín.
Contra: Ignorados herederos Bernardo Brisón Peña.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera.
Juicio Verbal núm. 646/05.
Magistrado-Juez: Jaime Moya Medina.

SENTENCIA NUM. 309/05

En Jerez de la Frontera, a 12 de diciembre de 2005.

Por la presente resuelvo los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con núm. 646/05 promovidos a instancia del Procurador don Leonardo Medina Martín en representación de BBVA contra los herederos de don Bernardo Brisón Peña que se encuentran en situación de rebeldía, en los que obran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora reseñada se presentó demanda, formulando acción de desahucio contra los herederos ignorados de don Bernardo Brisón Peña, solicitando el dictado de una sentencia que decretara haber lugar al mismo condenando al demandado al desalojo, y al pago de las cantidades que indicó, con imposición de costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, las partes fueron convocadas al acto de juicio verbal al que asistió el actor, no compareciendo el demandado. Practicada la prueba propuesta, quedaron los autos sobre la mesa para resolver.

Tercero. En la tramitación de la causa se han observado las prescripciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercitada acción de desahucio por la entidad bancaria actora, como propietario del edificio sito en la calle San Miguel, núm. 12, de esta ciudad, se alega que los demandados no ostenta título alguno que legitime la posesión sobre el inmueble. Se indica que, según constancia de la entidad bancaria, la segunda planta derecha del edificio se ocupó por los demandados en virtud de un contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 1991, por el plazo de un año, si bien la propiedad nunca ha tenido acceso a dicho contrato. Por ello se remitió burofax requiriendo a los ocupantes que se daba por extinguido el contrato de arrendamiento, y que

en virtud de los arts. 1566 y 1581 CC, debe tenerse por terminado el arriendo desde el día 1 de abril de 2004, condenando a los demandados a desalojar el inmueble.

Visto lo anteriormente expuesto, no ha comparecido el demandado al acto de juicio pese haberse citado en legal forma con el apercibimiento previsto en el art. 440.3 de la LEC.

Siendo así, y atendida la documental aportada, es procedente tenerle por conforme con el desahucio, teniendo por extinguido el arrendamiento por expiración del plazo contractual, condenándolo al desalojo del inmueble, así como al pago de las costas procesales conforme al art. 394 LEC.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinentes aplicación

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Leonardo Medina Martín en representación de BBVA contra los herederos de don Bernardo Brisón Peña decreto haber lugar al desahucio, condenando a los demandados al desalojo del inmueble sito en la planta primera derecha de la calle San Miguel, núm. 12, de Jerez de la Frontera, poniéndolo a disposición de la propiedad, así como al pago de las costas procesales.

Cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Publicación. Léida la anterior por S.S.^a Ilma. en el día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados herederos Bernardo Brisón Peña, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jerez de la Frontera, a doce de diciembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE ALMERIA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
725/2005. (PD. 124/2006).*

NIG: 0401342C20050004762.
Procedimiento: J. Verbal (N) 725/2005. Negociado: 4M.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Unicaja.
Procuradora: Sra. Fuentes González, Natalia.
Letrado: Sr. Peral Guirado, Jorge.
Contra: Doña Mónica Alba López.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 725/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de Unicaja contra Mónica Alba López sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Almería a 19 de octubre de 2005.

SENTENCIA

Doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería ha visto las presentes actuaciones de juicio verbal 725/05 promovidas por la Sra. Fuentes González, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de Unicaja asistida por el letrado Sr. Perals Guirado frente a Mónica Alba López en rebeldía procesal sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sra. Fuentes González, en nombre y representación de Unicaja frente a Mónica Alba López en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a Mónica Alba López a abonar a la actora la cantidad de 1.692 euros, más los intereses al tipo del 18% desde el 21 de febrero de 2005, y con imposición de costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera instancia número Uno de Almería y su Partido. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mónica Alba López, extendiendo y firmo la presente en Almería a veinte de diciembre de dos mil cinco.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 1528/2002. (PD. 125/2006).*

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1528/2002. Negociado: 1.º
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Hertz Lease España, S.L.
Procuradora: María Jesús Fernández Eugenio.
Contra: Don Santiago Matres Benítez, Interluppi, S.L. y Lloyds of London.
Procuradores: Sra. Pilar Penella Rivas y Manuel Ignacio Pérez Espina 197.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a veintidós de octubre de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1528/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Hertz Lease España, S.L. representada por la Procuradora doña María Jesús Fernández Eugenio; y de otra como demandados don Santiago Matres Benítez, representado por la Procuradora doña Pilar Penella Rivas, Lloyds of London, representada por el Procurador don Manuel Ignacio Pérez Espina y Interluppi, S.L., sobre reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda deducida por la Procuradora doña M.ª Jesús Fernández Eugenio, en nombre y representación de Hertz Lease España, S.A. contra don Santiago Matres Segura, la entidad Interluppi, S.L. y la Compañía Lloyds of London, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los codemandados don Santiago Matres Segura y la entidad Interluppi, S.L. a abonar solidariamente a la actora la suma de 5.721,05 euros, más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento, absolviendo a la Compañía Lloyds of London de todos los pedimentos objeto de la demanda.

No procede condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad Interluppi, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Sevilla, 18 de noviembre de 2004.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CINCO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 381/2002. (PD. 78/2006).*

NIG: 2905441C20025000448.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 381/2002. Negociado: AN.
Sobre: Con pieza Sep. Med. Cautelar núm. 383/02.
De: Don Manuel Luque Ledesma.
Procurador: Sr. Blanco Rodríguez, Carlos J.
Contra: Promoción Gestión Edificaciones, S.A. (PROCOMUN).

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 381/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Fuengirola a instancia de Manuel Luque Ledesma contra Promoción Gestión Edificaciones, S.A. (PROCOMUN) sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a veintitrés de marzo de dos mil cuatro.

Vistos por don Javier Soler Céspedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de esta localidad, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrados con el número 381/2002, instados por don Manuel Luque Ledesma, representado por el Procurador don Carlos Javier Blanco Rodríguez y la dirección técnica de la Letrada doña Ursula Serra Ruberg, contra Promoción Gestión Edificaciones, S.A. (PROCOMUN), declarada en rebeldía.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la demanda, interpuesta por el actor don Manuel Luque Ledesma, debo condenar y condeno al demandado Promoción Gestión Edificaciones, S.A. (PROCOMUN), a que abone al actor la cantidad de 3.041,09 euros, más los intereses establecidos en el Fundamento Primero de la presente resolución, con expresa condena en costas al demandado.